

Radicado Provisional 17200688008

Por medio del cual se declara la Emergencia Climática en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales, y en particular, las previstas en los artículos 79, 80, 82, 311 y numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política, el literal a) numeral 6º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 1931 de 2018 y

CONSIDERANDO QUE

El cambio climático actual es un fenómeno sin precedentes, mitigarlo y adaptarse a sus efectos requiere de intervenciones sectoriales que permitan fomentar un desarrollo bajo en carbono y reducir la vulnerabilidad. En tal sentido, es conveniente la adopción de instrumentos que complementen las disposiciones distritales y definan procesos con corresponsabilidades y herramientas para el diseño y ejecución de diferentes medidas en la gestión del cambio climático.

Ante el escenario actual, uno de los grandes retos del cambio climático es implementar estrategias que permitan educar y concientizar a la población sobre la importancia de la adaptación frente a este fenómeno. El Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) define la adaptación al Cambio Climático como “los ajustes a los sistemas naturales o humanos como respuesta a los estímulos climáticos reales o previstos o a sus efectos, que mitigan daños o se aprovechan de oportunidades beneficiosas”.

El Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) deja claro que ni la mitigación ni adaptación pueden evitar, por sí solas, todas las consecuencias del cambio climático. En cambio, pueden complementarse y reducir de forma importante los riesgos derivados del calentamiento global. Desde el punto de vista de la protección de la salud, no cabe duda de que las medidas más importantes a implementar son la de adaptación.

El aporte del Grupo de Trabajo I del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) al sexto informe de evaluación indica que existe evidencia sólida de que el aumento de la temperatura global tiende a intensificar el ciclo hidrológico y que se prevé que las precipitaciones se incrementarán, de un año a otro, en la mayor parte de las regiones terrestres y oceánicas de la tierra.

Según el sexto informe de evaluación, el aumento de la temperatura intensificará los eventos climáticos y estaciones, con implicaciones en materia de inundaciones y sequía. Señala el informe del Grupo de Trabajo I, que es altamente probable que la precipitación relacionada con el fenómeno de El Niño Oscilación del Sur se vea amplificada para la segunda mitad del siglo XXI.

El Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia realizado por el Grupo de Modelamiento de Tiempo y Clima, Subdirección de Meteorología – del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, indica que las temperaturas de la superficie del mar (TSM) en el Pacífico ecuatorial centro-oriental se mantendrán por debajo del promedio hasta, por lo menos, el trimestre enero -marzo 2023, “se estima que éste fenómeno continúe durante el invierno del hemisferio norte de 2022-23 mostrando una probabilidad muy alta de que el evento actual se convierta en la primera La Niña de “triple inmersión” del siglo XXI abarcando tres inviernos consecutivos en el hemisferio norte (veranos en el hemisferio sur).”

El artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece en sus numerales 9 y 12, que son principios generales ambientales, entre otros, “la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento y que “el manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo”, respectivamente. Además, el numeral 1 del artículo 65 de dicha Ley, define que son funciones de los municipios y distritos, “Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales”.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, fue ratificada por Colombia a través de la Ley 164 de 1994.

El Decreto Nacional 1743 de 1994, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2016, determina que las entidades territoriales, entre estas los distritos y municipios, deben promover y desarrollar con arreglo a sus necesidades y características particulares, planes, programas y proyectos, en armonía con la Política Nacional de Educación Ambiental adoptada conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 14, establece que el alcalde es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo en el área de su jurisdicción. Asimismo, el artículo 46 define que las autoridades, distritales y municipales deberán crear sistemas de información para la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción en armonía con el sistema nacional.

El artículo 573 del Acuerdo Distrital 048 de 2014 “Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”, establece la Política de Protección a Moradores y Actividades Productivas y Económicas (PPMAEP), en cumplimiento y desarrollo del modelo de ocupación establecido en el presente Plan, los macroproyectos, los programas de Renovación Urbana y Mejoramiento Integral y demás proyectos de infraestructura.

Los numerales 8 y 11 del artículo 578 del Acuerdo Distrital 048 de 2014, definen que es un objetivo del Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio, la reducción de la vulnerabilidad ante la variabilidad y el cambio climático desde un enfoque territorial y el establecimiento de medidas preventivas que incluyen la capacitación a la comunidad para lograr cambios culturales en consumos y comportamientos con respecto a manejo alternativo de residuos, y en ahorro energético con menor uso y dependencia del vehículo privado.

Los artículos 580, 582 y 583 del Acuerdo Distrital 048 de 2014, establecen los Lineamientos de manejo de la Estructura Ecológica Principal para la adaptación al cambio climático, estableciendo medidas de adaptación al cambio climático en los diferentes sectores asociados al desarrollo sostenible de la Ciudad y de manejo en las medidas de adaptación y mitigación frente a los riesgos de origen hidrometeorológicos, respectivamente.

El artículo 599 del Acuerdo Distrital 048 de 2014, define el Componente de Participación del Plan de Ordenamiento Territorial como el diálogo abierto de normas, instrumentos, procedimientos, programas y proyectos, así como el amplio y activo compromiso ciudadano, para garantizar el principio constitucional de participación, con el fin de promover procesos participativos que den voz, apertura y transparencia, gestionando un desarrollo territorial proyectado para el largo plazo, basado en el entendimiento del Plan de Ordenamiento como un Pacto Social de obligatorio cumplimiento, en el que la sociedad en su conjunto se apropia y desarrolla sus contenidos, construyendo propuestas e implementando acciones de planificación territorial.

El Decreto Distrital 883 de 2015, modificado por Decreto 863 de 2020, establece en su artículo 286, numerales 1° y 21°, que son funciones del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres- DAGRD: “1. Formular, hacer seguimiento y evaluar la política pública de Gestión del Riesgo de Desastres de la ciudad de Medellín, ajustada a los lineamientos en esta materia”; y “21. Dirigir y evaluar la política pública municipal de cambio climático en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Medio Ambiente y los diferentes actores del conglomerado público municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial”.

El numeral 1 del artículo 300 del Decreto Distrital 883 de 2015, modificado por Decreto 863 de 2020, determina que es función de la Secretaría de Medio Ambiente “Dirigir y coordinar con las demás dependencias, entidades descentralizadas y

autoridades ambientales, la formulación e implementación del Plan de Mitigación y adaptación al cambio climático municipal, teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, las políticas establecidas por la entidad y las normas vigentes”.

El numeral 2 del artículo 140 del Decreto Distrital 883 de 2015, modificado por Decreto 863 de 2020, plantea que es función de la Secretaría de Participación Ciudadana “Dirigir la promoción y la consolidación de escenarios para la construcción de alianzas y acuerdos sociales, públicos y privados que impacten positivamente la gobernanza”.

El Decreto Distrital 1240 de 2015, modificado por el Decreto 416 de 2020, en su artículo 9, define que el Comité Municipal para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo de Desastres es la instancia que coordina y planifica la implementación permanente de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y que, por tanto, debe orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan al conocimiento y reducción del riesgo de desastres. De la misma manera, el Capítulo Tercero del Decreto Distrital 1240 de 2015, define las comisiones asesoras para la gestión del riesgo de desastres, su integración, perfiles y funciones

El Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, a través del Acuerdo 046 de 2015 adopta la “Estrategia integral para la gestión del Cambio Climático y la Variabilidad Climática en el Municipio de Medellín”, la cual se desarrolla a través de dos ejes, a saber: primero, adaptación para disminuir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los cambios en el clima y; segundo, estrategia municipal de Desarrollo Bajo en Carbono.

El Acuerdo de París, ratificado por Colombia mediante Ley 1844 de 2017, señala en el numeral 2 de su artículo 7 que: “Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático”.

El Acuerdo Distrital 067 de 2017 establece que la Política Ambiental de Medellín Enmarca “el fortalecimiento de la participación y gestión ciudadana para generar una cultura ambiental tendiente a la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, como mecanismos orientados a mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del Municipio de Medellín”.

La Ley 1931 de 2018 establece en su artículo 6 que los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los Departamentos, Municipios, Distritos, las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia, son las entidades responsables, en el marco de lo definido dentro de la Ley y de sus competencias, del cumplimiento de las metas de país de adaptación del territorio al cambio climático.

Del mismo modo, el artículo 9 de la Ley 1931 de 2018 indica que las autoridades, municipales y distritales, deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales. Aclara la Ley en su artículo 11 que “la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, se basará fundamentalmente en lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a los fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático”, lo cual aplicará para su incorporación en los Planes Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo, y demás instrumentos de planeación definidos en el Capítulo 111 de la Ley 1523 de 2012.

El Acuerdo Distrital 145 de 2019 crea la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas del Municipio de Medellín – PPPMAEP y define como parte de sus beneficiarios a los afectados por la materialización de un fenómeno amenazante (contemplado en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Medellín).

El Decreto Distrital 0942 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 046 de 2015, y el artículo 578, del Acuerdo 48 de 2014 POT, en lo referente al Plan de mitigación y adaptación al cambio climático, mediante la adopción del Plan de Acción Climática del municipio de Medellín y el Plan de adaptación en salud al cambio y la variabilidad climática y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3, define el Plan de Acción Climática de Medellín como instrumento orientador para la formulación de estrategias, programas, proyectos, medidas y acciones de adaptación frente al cambio climático y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (mitigación) en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El artículo 35 del mencionado Decreto Distrital establece que el sector estratégico Procesos socio cultural para la gestión del cambio climático, descrito en el Plan de Acción Climática de Medellín, reconoce el papel de la educación, en todas sus formas, como elemento impulsor del cambio y la adopción de medidas para la mitigación y adaptación ante el cambio climático y, en tal sentido, tiene como objetivo Fomentar el desarrollo de procesos comunitarios y ciudadanos, de apropiación y generación de conocimiento, que permitan mejorar las capacidades de respuesta frente al cambio climático.

El Decreto Distrital 0942 de 2021 establece que la promoción de los diferentes mecanismos e instrumentos financieros aplicables para la ejecución de medidas enmarcadas en el Plan de Acción Climática, contará con la participación y orientación de las Secretarías de Medio Ambiente, Hacienda y el Departamento Administrativo de Planeación y que en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Municipal deberán identificarse las líneas, componentes, programas y proyectos que contribuyan al logro de las metas y objetivos del Plan de Acción Climática.

El artículo 45 del Decreto Distrital 0942 de 2021 establece que hacen parte del nivel operativo para la implementación del Plan de Acción Climática de Medellín, el sector privado, el sector académico y las organizaciones de la sociedad civil, además de los Comités Temáticos Interinstitucionales y el Subsistema de Participación del SIGAM, en los términos definidos por el Acuerdo 067 de 2017 y que, los mecanismos de inclusión y participación del Sector Privado, el Sector Académico y las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán estar definidos un año después de aprobado el presente Decreto Reglamentario por parte de la Secretaría de Participación Ciudadana con apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente.

El artículo 36 del Decreto Distrital 818 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Municipal 145 de 2019 Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas -PPPMAEP-, establece como parte del protocolo de protección a moradores, actividades económicas y productivas en el escenario del riesgo de desastre, la Fase I, Conocimiento y reducción del riesgo.

El artículo 6° de la Ley 2169 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones", establece como meta nacional la incorporación a 2030 de la adaptación al cambio climático en los instrumentos territoriales, a través del desarrollo de lineamientos, herramientas y criterios que orienten la gestión de la adaptación en el sector.

Que en sesión plenaria ordinaria del Honorable Concejo Distrital del día 15 de julio de 2022, registrada en acta 471, fue aprobada la proposición de solicitud de declaración de emergencia climática en Medellín.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Declaratoria Emergencia Climática. Declárese la emergencia climática en jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como medio para la definición de estrategias institucionales que

permitan responder a los desafíos climáticos actuales y venideros mediante la implementación de las orientaciones señaladas por el Plan de Acción Climática de Medellín, adoptado mediante el Decreto Distrital 0942 de 2021.

Parágrafo 1. Entiéndase por emergencia climática el escenario de variación permanente de las condiciones del sistema climático, como consecuencia de los cambios en la composición de la atmósfera y sus efectos adversos sobre los ecosistemas, la biodiversidad y el funcionamiento de los sistemas socio-económicos, la salud y el bienestar humano.

Parágrafo 2. Esta declaratoria no hace referencia a las situaciones de desastre y calamidad pública, contenida en la Ley 1523 de 2012

Artículo 2. Objeto de la Declaratoria de Emergencia Climática. Esta declaratoria tiene por objeto definir principios y estrategias que coadyuven a fortalecer capacidades territoriales e institucionales de adaptación, resiliencia y respuesta frente al cambio climático y los fenómenos de variabilidad climática; reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas que conforman la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín ante los efectos del cambio y la variabilidad climática; y promover el desarrollo de una gobernanza ambiental y climática en la jurisdicción y la región.

Artículo 3. Principios. Son principios que orientan las estrategias definidas en este decreto y aquellos programas y proyectos enfocados en reducir la vulnerabilidad ante el cambio y la variabilidad climática en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, los consagrados en el Decreto Distrital 0942 de 2021 y los siguientes:

- 3.1. **Costo-beneficio:** Se priorizará la implementación de opciones de adaptación al cambio climático que traigan el mayor beneficio en términos de reducción de impactos para la población al menor costo o esfuerzo invertido, y con mayores co-beneficios sociales, económicos o ambientales generados.
- 3.2. **Corresponsabilidad:** Todas las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, tendrán la responsabilidad de participar en la gestión del cambio climático, según lo establecido en los planes de que trata este decreto.
- 3.3. **Resiliencia territorial.** La respuesta del territorio frente a (i) fenómenos amenazantes de origen natural o antrópico, y (ii) la capacidad de la ciudad de enfrentar procesos de transformación, ambas sin vulnerar los derechos de los moradores y actividades económicas que sean compatibles con las normas del POT.
- 3.4. **Solidaridad social y territorial.** La distribución equitativa de cargas y beneficios, como un mecanismo democrático para subsanar la segregación socio-espacial, previniendo las inequidades que surgen en los procesos de transformación del territorio.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos del presente decreto, se adoptan las definiciones consagradas en el Decreto Distrital 0942 de 2021 y las siguientes:

- 4.1 **Adaptación basada en comunidades:** Es un abordaje que busca aumentar la capacidad de adaptación de las comunidades más vulnerables a los impactos del cambio climático.
- 4.2 **Adaptación basada en ecosistemas:** Es definida como la utilización de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, como parte de una estrategia más amplia de ajuste, para ayudar a las personas a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.
- 4.3 **Gestión del Cambio Climático:** Es el proceso coordinado de diseño, implementación y evaluación de acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático, orientado a reducir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y ecosistemas a los efectos del cambio climático.
- 4.4 **Maladaptación:** Cualquier cambio en los sistemas naturales o humanos que, de manera involuntaria, incrementa la vulnerabilidad frente a los estímulos climáticos; una adaptación que no reduce la vulnerabilidad, sino que la incrementa.
- 4.5 **Plan de Acción Climática:** El PAC es el instrumento que, partiendo del análisis de vulnerabilidad e inventario de gases de efecto invernadero a escala comunitaria, identifica, evalúa y recomienda estrategias, medidas y orientaciones para la mitigación de emisiones de GEI y de adaptación al cambio climático, para ser implementadas por entidades públicas y privadas en el territorio distrital.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. El presente decreto se aplica a la formulación y ejecución de políticas, programas y proyectos a cargo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en materia de adaptación al cambio climático

Parágrafo 1. La integración de enfoques en la evaluación de medidas de adaptación procurará por reducir los riesgos de ejecutar malas medidas de adaptación o producir maladaptación.

Parágrafo 2. El desarrollo de medidas de adaptación integrará en su evaluación, cuando haya lugar, la aplicación de la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – PPPMAEP.

Artículo 6. Priorización. La inversión para la ejecución de proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático considerará para su priorización los resultados del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero, en la gestión de los sectores generadores de emisiones, así como la evaluación de riesgo ante el cambio climático para priorizar áreas geográficas en la ejecución de medidas tendientes a reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático y la variabilidad climática.

Artículo 7. Armonía y Concurrencia Regional. Las disposiciones señaladas en el presente Decreto serán presentadas ante la autoridad ambiental competente, buscando generar escenarios de articulación y concurrencia para la formulación y desarrollo de medidas de gestión del cambio climático, entre estas las definidas en el presente acto administrativo.

CAPÍTULO 2 LINEAMIENTOS

Artículo 9. Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres incluirá en sus procesos de gestión lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociado a los fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático.

Parágrafo. El Sistema Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres incluirá bajo la figura de asesor al Comité Temático Interinstitucional de Cambio Climático del Sistema de Gestión Ambiental de Medellín, frente a todas las situaciones derivadas de las consecuencias del cambio climático.

Artículo 10. Gobernanza Climática. De conformidad con el artículo 45 del Decreto Distrital 0942 de 2021 se desarrollarán los mecanismos y estrategias de inclusión y participación del sector privado, el sector académico y las organizaciones de la sociedad civil, con el fin de asegurar la participación y promover el desarrollo de la gobernanza local para la gestión del cambio climático

Parágrafo 1. Para el desarrollo de los mecanismos y estrategias de que trata el presente artículo, se potenciarán los procesos existentes de participación y gestión social comunitaria en materia ambiental y se promoverá la apertura de nuevos escenarios si se considera pertinente.

Parágrafo 2. Por iniciativa del gobierno Distrital, el desarrollo de los mecanismos y estrategias de que trata el presente artículo, podrá generar como resultado la formulación de un proyecto de Acuerdo Distrital que reafirme la Declaración señalada en el presente Decreto.

Parágrafo 3. El Alcalde podrá designar gerencias territoriales de Cambio Climático temporales, con duración de más de un (1) año, en dependencias centrales o descentralizadas, para la implementación de del Plan de Acción Climática de Medellín, de conformidad con el artículo 37 del Decreto Distrital 0942 de 2021.

Artículo 11. Mecanismos e Instrumentos Financieros. En el marco de la presente declaratoria de emergencia climática y de conformidad con el artículo 38 del Decreto Distrital 0942 de 2021, la Secretaría de Hacienda con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente, el Departamento Administrativo de Planeación y el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, evaluarán y promoverán la formulación y adopción de mecanismos, instrumentos o estrategias

que permitan aumentar los flujos de financiamiento climático y gestionar bonos verdes para el desarrollo de proyectos públicos.

Artículo 12. Promoción de la Cultura Ambiental. De conformidad con la Acción 1 del artículo 37, del Decreto Distrital 0942 de 2021, todas las dependencias y entidades descentralizadas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que ejecuten proyectos encaminados al fortalecimiento de la cultura ambiental, deberán incorporar la gestión del cambio climático en sus estrategias de divulgación y comunicación.

Artículo 13. Participación en Redes de Cooperación. Reafirma el presente decreto la importancia de la participación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en redes de cooperación y coordinación entre gobiernos nacionales, internacionales y locales, y las instituciones y sectores para el fortalecimiento de capacidades, la incidencia política y la ejecución de medidas.

Artículo 14. Panel Distrital de Expertos Sobre Cambio Climático. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín convocará la conformación de un panel de expertos sobre cambio climático con la concurrencia del sector académico, privado, social y comunitario. El panel Distrital de expertos sobre cambio climático sesionará, al menos, dos veces durante el 2023 y definirá su propia ruta de trabajo y reglamento para las sesiones y años posteriores.

Parágrafo 1. Los conceptos emitidos por parte del Panel Distrital de expertos sobre cambio climático deberán ser considerados por parte del Consejo Ambiental de Medellín y el Comité Distrital para el Conocimiento y Reducción del Riesgo.

Parágrafo 2. El panel de expertos gestionará la concurrencia de la autoridad ambiental competente para propiciar que el Panel Distrital de expertos sobre cambio climático tenga un mayor alcance.

CAPÍTULO 3 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Articulación del Plan de Acción Climática y la Gestión del Cambio Climático en Procesos Misionales. Las dependencias y entidades descentralizadas adscritas gestionarán la articulación e identificarán los proyectos de inversión que, en la vigencia 2023 y siguientes, respondan a las orientaciones del Plan de Acción Climática, contribuyan a reducir la vulnerabilidad o las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

Parágrafo. Para el desarrollo del presente artículo, las dependencias y entidades descentralizadas adscritas podrán soportarse en el documento “Participación de las dependencias de orden central del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la gestión del cambio climático”, desarrollado por la Secretaría de Medio Ambiente, el cual hace parte integral de este Decreto y podrá ser objeto de actualización.

Artículo 16. Rendición de Cuentas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Planeación, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres y la Secretaría de Medio Ambiente, aplicará un ejercicio de rendición de cuentas sobre la implementación de planes, programas, proyectos y políticas, enfocados en reducir la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, la variabilidad climática y la emisión de Gases de Efecto Invernadero de manera anualizada, a partir de 2023.

Artículo 17. Plan de Acción Climática de Medellín. Sin perjuicio de lo señalado en el presente Decreto, el Plan de Acción Climática de Medellín es el instrumento orientador para la formulación de programas, planes, proyectos, estrategias, medidas y acciones de adaptación frente al cambio climático y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 18. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial del Distrito.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

VANESA ÁLVAREZ RESTREPO
Secretaria de Medio Ambiente

LAURA CRISTINA DUARTE OSORIO
Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
-----------	---------	---------

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma	Secretaría de Medio Ambiente
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	““Por medio del cual se declara la Emergencia Climática en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”

1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: La "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" fue ratificada por Colombia mediante la Ley 164 de 1994, con el objetivo de lograr "la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático". El país ha desarrollado distintas estrategias para la gestión del cambio climático, en la que confluyen distintos sectores, con un rol determinante del sector salud. En tanto, hacen parte de la PNCC el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC), la Estrategia Nacional para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal (REDD+); el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la Estrategia Nacional de Financiamiento Climático; y la Estrategia de Protección Financiera ante Desastres. A nivel territorial, según la PNCC, los planes integrales de gestión del cambio climático territoriales y planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales, permiten la gestión del cambio climático y el desarrollo de las distintas estrategias nacionales a nivel territorial y sectorial. En el ámbito Distrital, el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo 048 de 2014, estableció en su Título II, el "Sistema Ambiental de Gestión del Riesgo y Cambio Climático" y, como parte del capítulo III "Adaptación al Cambio Climático", determinó en el artículo 578 que se formulará el "Plan de Mitigación y Adaptación
--	--

	al Cambio” como parte de las “estrategias de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático”. Según el Acuerdo 048 de 2014, dicho plan deberá cumplir con los siguientes objetivos: “1. Establecimiento de la Línea Base de Carbono. 2. Impulso a la recolección coordinada de la información climática. 3. Establecimiento de un proceso sistemático y constante de captura, organización, análisis, interpretación, actualización y divulgación de datos específicos relacionados con la calidad del aire y sus efectos en la salud, para su utilización en la planificación, en la práctica de la salud pública, manejo de los desastres y del transporte urbano y movilidad, así como en el uso de energías. 4. Formulación de políticas y programas integrales. 5. Promover los Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) o de Mercado Voluntario de Carbono, herramienta mediante la cual se permite la ejecución de proyectos de reducción o captura de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en el territorio. 6. Promover reducción de emisiones por deforestación y degradación (REDD), con el fin de implementar mecanismos financieros para reducir las emisiones de carbono provocadas por la deforestación con la creación de sumideros de carbono mediante siembras forestales. Identificación sectorial de empresas vinculadas a los Certificados verificados de Captura de Carbono (VERs) con el objetivo de facilitar la participación en los mercados voluntarios de carbono e incentivar las acciones de mitigación y compensación voluntarias de emisiones de GEI por parte del sector privado con certificaciones Carbono Cero o Carbono Neutro. 7. Diseño e implementación de un programa para promover las actividades voluntarias de mitigación y compensación coordinada corporativas e institucionales con entrenamiento y apoyo técnico para el cálculo, monitoreo, gestión y mitigación de la huella de carbono. 8. Reducción de la vulnerabilidad ante la variabilidad y el cambio climático desde un enfoque territorial. 9. Identificación y análisis de los principales factores de vulnerabilidad frente al cambio climático, con rigurosidad informática (en el establecimiento línea base, escalas de
--	--

	análisis, protocolo y hoja con de parámetros de monitoreo, sistematización, metas e indicadores de impacto). 10. Conocimiento de datos climatológicos que permitan identificar los fenómenos de origen atmosféricos y su relación con el clima regional y local, en los distintos componentes de nuestro territorio (la atmosfera, régimen de vientos y dispersión). 11. Establecimiento de medidas preventivas: capacitación de funcionarios para realizar el apoyo técnico para el cálculo, monitoreo, gestión y mitigación de la huella del carbono corporativa e institucional, y a la comunidad para lograr cambios culturales en consumos y comportamientos con respectos a manejo alternativo de residuos, y en ahorro energético con menor uso y dependencia del vehículo privado.” Igualmente, el CAPITULO III, ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO, del Acuerdo 048 de 2014 define a través de su artículo artículo 583, Lineamientos de manejo en las medidas de adaptación y mitigación frente a los riesgos de origen hidrometeorológicos, destaca en el numeral 2, la Disminución de la vulnerabilidad de las personas los bienes y los ecosistemas estratégicos a los impactos del cambio climático. El Decreto Distrital 883 de 2015, modificado por Decreto 863 de 2020 establece en su artículo 286, numerales 1° y 21°, que son funciones del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD: “1. Formular, hacer seguimiento y evaluar la política pública de Gestión del Riesgo de Desastres de la ciudad de Medellín, ajustada a los lineamientos en esta materia”; y “21. Dirigir y evaluar la política pública municipal de Cambio Climático en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Medio Ambiente y los diferentes actores del conglomerado público municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial”. En consistencia con el POT adoptado por medio del Acuerdo Distrital 048 de 2014, el Artículo 300 del Decreto Distrital 883 de 2015, “Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”, modificado, mediante artículo 37 del Decreto 863 de 2020, define como función de la Secretaría de Medio Ambiente
--	--

	del Distrito de Medellín, “Dirigir y coordinar con las demás dependencias, entidades descentralizadas y autoridades ambientales, la formulación e implementación del Plan de Mitigación y adaptación al cambio climático municipal, teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial, las políticas establecidas por la entidad y las normas vigentes”. Además, el Distrito de Medellín, a través del Acuerdo Distrital 046 de 2015 adopta la “Estrategia integral para la gestión del Cambio Climático y la Variabilidad Climática en el Municipio de Medellín”, a desarrollarse a través de dos ejes, a saber: 1) Primero: adaptación para disminuir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los cambios en el clima. 2) Segundo: Estrategia distrital de Desarrollo Bajo en Carbono. El artículo décimo del Acuerdo Distrital 046 de 2015, señala que “Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la Constitución Política de 1991, en la Ley 136 de 1994, y demás normas concordantes, reglamentará este Acuerdo dentro de los tres meses siguientes a su publicación”. Lo cual constituye un plazo de apremio o compromiso con el Concejo Distrital y no una facultad pro- tempore, dado que el Alcalde puede hacer uso de la facultad reglamentaria de los acuerdos distritales en cualquier momento. El artículo 9° de la Ley 1931 de 2018 indica que las autoridades, municipales y distritales, deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales. El artículo 11° de la Ley 1931 de 2018 señala que “la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, se basará fundamentalmente en lo relacionado con los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a los fenómenos hidrometeorológicos e hidroclicmáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de estos fenómenos atribuibles al cambio climático” y que esto aplicará para su incorporación en los Planes Departamentales y Municipales de Gestión del Riesgo, y demás instrumentos de planeación definidos en el Capítulo 111 de la Ley 1523 de 2012.
--	--

	Según los compromisos adquiridos con la CMNUCC, y de acuerdo con las metas del Acuerdo de París, en diciembre de 2020 Colombia presentó la actualización de la NDC asumiendo la meta nacional de tener una reducción del 51% con respecto a las emisiones de GEI proyectadas para el año 2030 y continuar una ruta de reducción que permita ser carbono neutro en 2050. Dicha meta fue adoptada mediante Ley 2169 de 2021. El artículo 6° de la Ley 2169 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones", establece como meta nacional la incorporación a 2030 de la adaptación al cambio climático en los instrumentos territoriales, a través del desarrollo de lineamientos, herramientas y criterios que orienten la gestión de la adaptación en el sector. Se destaca que las conclusiones del aporte del Grupo de Trabajo I, sobre bases físicas del Cambio Climático, al sexto informe de evaluación del IPCC señalan que, a menos que las emisiones de Gases de Efecto Invernadero se reduzcan de manera inmediata, rápida y a gran escala, limitar el calentamiento a cerca de 1,5°C o incluso a 2°C será un objetivo inalcanzable. Las proyecciones del informe del IPCC indican que en las próximas décadas los cambios climáticos aumentarán en todas las regiones. Según el informe, con un calentamiento global de 1,5 °C, se producirá un aumento de las olas de calor, se alargarán las estaciones cálidas y se acortarán las estaciones frías; mientras que con un calentamiento global de 2 °C los episodios de calor extremo alcanzarían con mayor frecuencia umbrales de tolerancia críticos para la agricultura y la salud. Según el sexto informe de evaluación, el aumento de la temperatura intensificará los eventos climáticos y estaciones, con implicaciones en materia de inundaciones y sequía. Señala el informe del Grupo de Trabajo I, que es altamente probable que la precipitación relacionada con el fenómeno del El Niño Oscilación del Sur se vea amplificadas para la segunda mitad del siglo XXI. El Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia. Grupo de Modelamiento de Tiempo y Clima, Subdirección de Meteorología – IDEAM, indica que las temperaturas de la superficie del mar (TSM) en el Pacífico ecuatorial centro-oriental se mantendrán por debajo del promedio hasta, por lo menos, el trimestre
--	---

	enero -marzo 2023, “se estima que éste fenómeno continúe durante el invierno del hemisferio norte de 2022-23 mostrando una probabilidad muy alta de que el evento actual se convierta en la primera La Niña de “triple inmersión” del siglo XXI abarcando tres inviernos consecutivos en el hemisferio norte (veranos en el hemisferio sur).” En sesión plenaria ordinaria del Honorable Concejo Distrital del día 15 de julio de 2022, registrada en acta 471 fue aprobada la proposición de solicitud de declaración de emergencia climática en Medellín. OPORTUNIDAD: El Plan de Acción Climática de Medellín, formulado en el marco de la asistencia de C40 Cities, es un instrumento que proporciona elementos técnicos y conceptuales que complementan los ejes y líneas definidos en el Acuerdo 046 de 2015, en la medida en que cuenta con línea base de emisiones, horizonte temporal, metas de reducción, base científica, indicadores y responsables de la ejecución y seguimiento de las acciones propuestas. Este Plan, adoptado mediante Decreto 0942 de 2021, atiende las orientaciones de estrategias de mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático y desarrolla los objetivos enumerados por el Artículo 578 del Acuerdo 048 de 2014, para la formulación del Plan de Mitigación y Adaptación al Cambio. Aunque dicho instrumento entrega al distrito elementos técnicos y conceptuales para la toma decisiones, la coyuntura derivada de la intensa temporada de lluvias genera un escenario oportuno para decretar medidas complementarias que ayuden a acelerar la aplicación de medidas para la gestión del cambio climático. CONVENIENCIA: La proposición de solicitud de declaración de emergencia climática en Medellín elevada al alcalde Distrital por aprobación en sesión plenaria ordinaria del Honorable Concejo Distrital del día 15 de julio de 2022, registrada en acta 471, es un llamado político y una solicitud legítima por parte de la ciudadanía de Medellín para reconocer un
--	---

	estado de cosas irregular derivado de la variación permanente del clima. Atender dicha solicitud y definir lineamientos y estrategias de corto plazo constituye un medio para acelerar el desarrollo de medidas de gestión del cambio climático en los términos del Plan de Acción Climática y el Plan de Ordenamiento Territorial y un medio para generar confianza institucional.
2. Normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. Deben citarse las normas donde radica la competencia, en sus respectivos artículos, literales, incisos o párrafos.	• Artículos 79, 80, 82, 311 y numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el literal a) numeral 6 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. • Ley 99 de 1993, TÍTULO IX, de las funciones de las entidades territoriales y de la planificación ambiental. • Artículo 10 del Acuerdo distrital 046 de 2015 • Párrafo 1, del artículo 18 de la Ley 1931 de 2018. • El artículo 6° de la Ley 2169 de 2021.
3. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	A partir de su expedición.
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	No aplica.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudieran tener impacto o ser	No aplica.

relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente).	
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Dirigido a las dependencias administrativas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Secretarías, Gerencias, Departamentos, Unidades Administrativas y Entidades descentralizadas.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto.	No aplica.
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria).	No aplica.
9. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación (en caso de que sea necesario).	El presente proyecto de Decreto contribuirá a acelerar el desarrollo de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático, propendiendo por la protección del patrimonio cultural, ecológico y ambiental del distrito y la Nación, de las infraestructuras y actividades productivas y por garantizar el derecho fundamental a un ambiente sano
10. Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	La Declaratoria de Emergencia climática es un acto público que invita a acelerar la implementación de medidas para la gestión del cambio climático, especialmente de aquellas enfocadas en reducir la vulnerabilidad ante los efectos negativos de la variación permanente del clima.
11. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:	

SI:	NO: X
------------	--------------

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Cargo:	Cargo:	Cargo:
Dependencia:	Dependencia:	Dependencia: